

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0047-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de Nombre No. TSE/0136/2024, del veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0136/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0047-2024, relativo al Cambio de Nombre solicitado por María Martínez Sánchez, mediante instancia de fecha doce del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (12/02/2024); depositada en la Secretaría General de este Tribunal en fecha uno del mes de marzo del año de dos mil veinticuatro (01/03/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a La Paz Martínez Sánchez, registrada con el Número de Evento 900-01-2017-01-07009305, asentada bajo el núm. 000332, Libro núm. 00032 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0332, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Gaspar Hernández; incoada por María Martínez Sánchez, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 054-0015538-7, domiciliada y residente en el municipio Jamao al Norte, provincia Espaillat; representada por la Dra. Luz María Inoa Ureña, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 061-0014877-1, con estudio profesional abierto en la calle Pedro Pablo Arias núm. 5, municipio Gaspar Hernández, provincia Espaillat; mediante instancia del 12 de febrero de 2024, depositada y recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 01 de marzo de 2024.

2. Pretensiones de la parte solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“Por tales motivos, y en virtud de la documentación que se anexa a la presente instancia, la nombrada LA PAZ MARTINEZ SANCHEZ” de generales anotada, por nuestro intermedio, muy respetuosamente solicita ser autorizado a cambiar el nombre por el de MARIA MARTINEZ SANCHEZ”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a La Paz Martínez Sánchez, registrada con el Número de Evento 900-01-2017-01-07009305, asentada bajo el núm. 000332, Libro núm. 00032 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0332, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Gaspar Hernández.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Soribel Núñez Martínez, registrada con el núm. 000054, Libro núm. 00008 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0054, año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jamao al Norte.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 054-0015538-7, correspondiente a María Martínez Sánchez.
- 4) Poder bajo firma privada, a favor de la Dra. Luz María Inoa Ureña, instrumentado por el Dr. Héctor Polanco Polanco, el 27 de febrero de 2024.
- 5) Certificación de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General de la República, correspondiente a María Martínez Sánchez, el 15 de febrero de 2024.
- 6) Fotocopia de la Publicación en el Periódico El Nuevo Diario, el 05 de abril de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día doce de marzo del año dos mil veinticuatro (12/03/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. CN-0066-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4.2. En fecha trece de marzo del año dos mil veinticuatro (13/03/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día trece de marzo del año dos mil veinticuatro (13/03/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas

tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “La Paz”, para que en lo adelante figure como “María”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento de la solicitante, figura el nombre de la inscrita como La Paz, nacida el día veinticuatro del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres (24/01/1953), en Veragua de Gaspar Hernández, hija de Juan Martínez Suárez y María Sánchez; b) consta en el expediente el Acta de Nacimiento correspondiente a María Martínez Sánchez, nacida el día veinticuatro del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres (24/01/1953), en Jamao al Norte, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 054-0015538-7; c) figura en el expediente fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 054-0015538-7, correspondiente a María Martínez Sánchez, nacida el día veinticuatro del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres (24/01/1953), en Jamao al Norte, Moca; d) en la Certificación de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General de la República, a favor de María Martínez Sánchez, Cédula de Identidad y Electoral núm. 054-0015538-7, donde se hace constar que la solicitante no está subjúdice; e) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombre; f) de los argumentos planteados en la instancia y los documentos justificativos del expediente, podemos verificar que el nombre solicitado es el que ha utilizado habitualmente en todos los actos de su vida pública y privada, por lo que procede acoger el cambio solicitado.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.2 Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “María”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 016-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por María Martínez Sánchez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a La Paz Martínez Sánchez, registrada con el Número de Evento 900-01-2017-01-07009305, asentada bajo el núm. 000332, Libro núm. 00032 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0332, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Gaspar Hernández, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Gaspar Hernández, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “María”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el Cambio de Nombre autorizado como “María”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/ybr